



Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Tunja

Tunja, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: **15001-3333-010-2022-00084-00**
ACCIONANTE: **ADRIANA SUAREZ MOLINA**
ACCIONADO: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y**
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

ACCIÓN: **TUTELA**

La señora **ADRIANA SUAREZ MOLINA**, haciendo uso del derecho consagrado en el artículo 86 constitucional, reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, presenta acción de tutela en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, con el fin de que se amparen sus derechos al debido proceso, al trabajo, al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos y a la igualdad.

Indica en el escrito de tutela, haberse inscrito en el cargo de Auxiliar Administrativo – Grado 12 – Código: 407 – Numero OPEC 109168, dentro de la Convocatoria No. 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 Convocatoria Boyacá, Cesar y Magdalena, adelantada por la CNSC.

Señala también que, una vez publicadas las respuestas emitidas frente a las reclamaciones realizadas en la etapa de evaluación de antecedentes, en el marco de dicho concurso, los aspirantes identificados con los números de inscripción 268397352 y 263549788 ascendieron de forma inaudita, quedando en posiciones mucho mas altas en la lista que las alcanzadas antes de que sus reclamaciones fueran resueltas, lo cual implicó que la accionante descendiera del lugar 8º al 10º.

En consecuencia, por reunir la presente acción de tutela los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico, se admitirá.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la acción de tutela, promovida por la señora **ADRIANA SUAREZ MOLINA**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**.

2.- NOTIFICAR esta providencia por el medio más expedito, a quienes ejerzan la representación legal de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, entregándoles copia de la demanda y anexos, para que en el término máximo de **dos (2) días** se sirvan de dar respuesta a los hechos de la presente acción.

Se advierte que, de guardar silencio, se aplicará la presunción de veracidad respecto de los fundamentos fácticos de la acción de amparo de la referencia.

3.- OFICIAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, para que, de acuerdo con sus competencias,

y dentro del mismo término dispuesto en el numeral anterior, alleguen con la contestación de la demanda, informe pormenorizado sobre los hechos referidos por la accionante en la demanda, junto con:

3.1. Relación sucinta de los puntajes obtenidos por la accionante y por los aspirantes identificados con los números de inscripción 268397352 y 263549788, dentro de las pruebas realizadas para proveer el cargo Auxiliar Administrativo – Grado 12 – Código: 407 – Numero OPEC 109168, en el marco de la Convocatoria No. 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 Convocatoria Boyacá, Cesar y Magdalena.

3.1 Las razones que motivaron la modificación de los puntajes obtenidos por los aspirantes identificados con los códigos 268397352 y 263549788, en la prueba de calificación de antecedentes y su ascenso en los puestos 3 y 8 de elegibilidad, respectivamente.

3.2. Indicar el nombre, apellidos y números de cédula de los aspirantes identificados dentro de la Convocatoria No. 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 Convocatoria Boyacá, Cesar y Magdalena, con los números de inscripción 268397352 y 263549788.

4.- COMUNICAR al accionante la admisión de la acción de tutela por el medio más expedito, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991.

5. Por secretaría, oficiar a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, para que proceda a publicar el auto admisorio de la presente acción de tutela, en el sitio web dispuesto por la entidad para tales efectos, advirtiendo que los aspirantes de la Convocatoria No. 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 Convocatoria Boyacá, Cesar y Magdalena, podrán intervenir dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de dicha providencia. De lo anterior se deberá allegar prueba al expediente, junto con el informe requerido en el numeral 3º de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente en SAMAI)

JAVIER LEONARDO LÓPEZ HIGUERA

JUEZ